

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO**

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LEY DE COMERCIO AL  
AIRE LIBRE, LEY No. 10126 DE 09 DE FEBRERO DE 2022**

**DANIEL VARGAS QUIRÓS  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 23.344**

## PROYECTO

### INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 10126, LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE

Expediente N.º 23.344

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las actividades humanas tienen un impacto en los ecosistemas naturales que no podemos negar, nuestra actividad productiva, de servicios y de coexistencia en sí misma, lo supone que como sociedad demandemos el uso de recursos y espacios físicos. Claro está que, por nuestro propio beneficio, así como el de todas las especies que conviven en el planeta, las acciones humanas deben estar limitadas en algunos aspectos. En la búsqueda de este balance el poder de legislar debe equilibrar en cada contexto histórico los mecanismos para permitir el crecimiento socioeconómico, así como la convivencia con el medio ambiente natural.

La zona marítimo terrestre supone una frontera entre nuestras actividades humanas y el mar, comprende según la ley 6043 doscientos metros y se divide en dos, la zona pública, (faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria) y la zona restringida, (los ciento cincuenta metros restantes), lo que significa en su mayoría, playas, humedales, islas, islotes, entre otros.

Las playas costarricenses son, desde hace mucho tiempo, espacios turísticos importantes en los que las personas han desarrollado actividades económicas y sociales fuertes, por lo que en un contexto de necesidad de reactivación económica significan una oportunidad para solventar las necesidades de empleo para muchas personas.

Sin embargo, en los años recientes algunas municipalidades han realizado demoliciones de construcciones (viviendas y comercios) ubicados en la zona marítimo terrestre, como ha sucedido, por ejemplo, en playa Sámara en el cantón de Nicoya. Si bien las municipalidades deben tomar acciones para el cumplimiento de la ley, esto genera temores en los dueños de locales comerciales frente a la playa, comercios

que representan las principales fuentes de empleos directos e indirectos en las comunidades costeras, debido al atractivo turístico y natural de las playas del país que atrae a turistas nacionales y extranjeros.

Por lo que esta propuesta legislativa busca precisar y, con ello, evidenciar a las Municipalidades costeras, que la voluntad legislativa se orienta a regular el uso de la zona pública para inclinar la balanza a un equilibrio en el que la actividad comercial y turística en las playas pueda utilizar el espacio marítimo terrestre. Ello por medio de la indicación de la posibilidad de hacer uso de determinados espacios públicos para su utilización comercial sujeta a un reglamento municipal<sup>1</sup>. Lo anterior, con el fin de permitir a los concesionarios el uso de la playa con mobiliario liviano (mesas, sillas, sombrillas) y así contribuir con la reactivación económica.

Por las razones antes expuestas someto a conocimiento y valoración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto “Interpretación Auténtica de la Ley de Comercio al Aire Libre”.

---

<sup>1</sup> El artículo 11 de esa Ley en cuanto a reglamentos dice textualmente: Se faculta al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Unión de Gobiernos Locales (UNGL), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y/o universidades el apoyo técnico para elaborar dichos reglamentos según sus necesidades, sean estas urbanas, rurales o costeras.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 10126, LEY DE COMERCIO  
AL AIRE LIBRE, LEY No. 10126 DE 09 DE FEBRERO DE 2022**

**ARTÍCULO ÚNICO-**

Interprétese auténticamente el artículo 1 de la Ley 10126, Ley de comercio al aire libre, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 26 de 09 de febrero de 2022, en el sentido de que sus disposiciones incluyen su aplicación a la Zona Marítimo Terrestre, sea tanto en la Zona Pública, así como en la Zona Restringida.

Rige a partir de su publicación.

**DANIEL VARGAS QUIRÓS**

**Diputado**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**